

CIRCULAR N° 27, DEL 12 DE JUNIO DE 1990

MATERIA: IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA. MONTO DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. TABLAS DE IMPUESTOS PARA EL MES DE JULIO DE 1990.

I.- INFORMACIONES GENERALES.-

- 1.- Indice de Precios al Consumidor:
 - a) Indice del mes de Mayo de 1990 126,70 ptos.
 - b) Variación de Mayo respecto del mes anterior. 1,5 %
- 2.- Unidad Tributaria mes de Julio de 1990 \$ 10.634.-
- 3.- Choferes de taxis que no son de su propiedad: El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM.. Para el mes de Julio de 1990 el tributo asciende a \$ 744.-
- 4.- Gratificación de Zona: Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 132 del D.L. 889, de 1975, el sueldo del grado 1-A de la E.U.S. asciende para el mes de Julio de 1990 a \$ 99.878.-
- 5.- Trabajadores Agrícolas:
 - a) Tasa fija de impuesto 3,5%
 - b) Cuota exenta para el mes de Julio/90 (10 UTM) \$ 106.340.-
 - c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 106.340.- queda afectada a la tributación del 3,5%.
 - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad - sobre la cual se impone en el Servicio de Seguro Social.
- 6.- Reliquidación del Impuesto: Si el trabajador o pensionado opta por reliquidar el impuesto, por haber percibido rentas durante el mes de Julio de 1990 de más de un empleador, habilitado o pagador, la diferencia del impuesto resultante de la referida reliquidación debe ser ingresada durante el mes de Agosto de 1990, en cualquiera institución recaudadora autorizada.
- 7.- Impuesto Global Complementario: Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar la Tabla Mensual del Impuesto Unico a los Trabajadores para dichos efectos.
- 8.- La columna "Tasa de impuesto efectiva máxima para cada tramo", de la tabla de cálculo del impuesto único, indica, sólo para efectos de referencia, la tasa efectiva máxima de impuesto - que corresponde a cada tramo de renta.

**II.- TABLAS DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL
COMPLEMENTARIO (Ver nota Nº 7.-) DE JULIO DE 1990.-**

Circular Nº 27

PERIODO	MONTO DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR IN- CLUIDO 10% U.T.M.	TASA DE IMPUES- TO EFECTIVA MA- XIMA POR CADA TRAMO
	DESDE	HASTA			
M E N S U A L	--	106.340,00	0,00	0,00	Exento
	106.340,01	319.020,00	0,05	6.380,40	3%
	319.020,01	531.700,00	0,10	22.331,40	6%
	531.700,01	744.380,00	0,15	48.916,40	8%
	744.380,01	957.060,00	0,25	123.354,40	12%
	957.060,01	1.276.080,00	0,35	219.060,40	18%
	1.276.080,01	1.595.100,00	0,45	346.668,40	23%
	1.595.100,01	Y MAS	0,50	426.423,40	Más de 23%
Q U I N C E N A L	--	53.170,00	0,00	0,00	Exento
	53.170,01	159.510,00	0,05	3.190,20	3%
	159.510,01	265.850,00	0,10	11.165,70	6%
	265.850,01	372.190,00	0,15	24.458,20	8%
	372.190,01	478.530,00	0,25	61.677,20	12%
	478.530,01	638.040,00	0,35	109.530,20	18%
	638.040,01	797.550,00	0,45	173.334,20	23%
	797.550,01	Y MAS	0,50	213.211,70	Más de 23%
S E M A N A L	--	24.812,70	0,00	0,00	Exento
	24.812,71	74.438,10	0,05	1.488,76	3%
	74.438,11	124.063,50	0,10	5.210,67	6%
	124.063,51	173.688,90	0,15	11.413,84	8%
	173.688,91	223.314,30	0,25	28.782,73	12%
	223.314,31	297.752,40	0,35	51.114,16	18%
	297.752,41	372.190,50	0,45	80.889,40	23%
	372.190,51	Y MAS	0,50	99.498,93	Más de 23%
D I A R I O	--	3.544,70	0,00	0,00	Exento
	3.544,71	10.634,10	0,05	212,68	3%
	10.634,11	17.723,50	0,10	744,39	6%
	17.723,51	24.812,90	0,15	1.630,56	8%
	24.812,91	31.902,30	0,25	4.111,85	12%
	31.902,31	42.536,40	0,35	7.302,08	18%
	42.536,41	53.170,50	0,45	11.555,72	23%
	53.170,51	Y MAS	0,50	14.214,25	Más de 23%

Saluda a Ud.


DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN